



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 929 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca 20 MAY 2019

VISTO:

El Exp. 4333748 por medio del cual la servidora pública **ROSA SUSANA HERRERA TERAN** solicitan el pago de la Bonificación dispuesta en el artículo 3° de la Ley N° 30334 referida a la inafectación de Gratificaciones legales, y la Opinión Legal N°66 -2019-GR.CAJ/DRSC-A.J(4608123);

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, a través de las peticiones administrativas del visto se solicita el pago de la Bonificación dispuesta en el artículo 3° de la Ley N° 30334 referida a la inafectación de Gratificaciones legales y la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios; y donde se establece que el monto que se abona a los empleados por concepto de aportación al Seguro Social del Perú – EsSalud con relación a las Gratificaciones de Julio y Diciembre son abonos a los trabajadores bajo la modalidad de Bonificación Extraordinaria temporal no remunerativa ni pensionable, en consecuencia al no haber sido beneficiarios de dichos pagos los recurrentes solicitan tal reconocimiento correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.- Que, ante ello señalo que en mérito a lo que establece en el artículo 125° del citado TUO de la ley N° 27444 se procede a acumular tales peticiones administrativas, ello en atención a que se señala: “125.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley.”;

SEGUNDO.- Que, con relación a dicha petición administrativa se precisa legalmente que en el Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de agosto del 2016 que el mismo tiene carácter vinculante, y el mismo se refiere a los siguientes asuntos consultados: “a) La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 929 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca 20 MAY 2019,

gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; b) Estos beneficios son los mismos reconocidos anteriormente por Ley N° 29351 y su ampliatoria dispuesta por Ley N° 29714, que establecen un periodo de vigencia desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014; y c) En la medida que la Ley N° 30334 no estableció un periodo de vigencia para los beneficios mencionados en el numeral 3.5.1, debe entenderse que estos tienen carácter permanente, por lo que a la fecha se encuentran vigentes.- 1.2. El objeto del informe es precisar la vigencia de la Ley N° 30334 respecto a los efectos de la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones así como el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, en respuesta a los documentos de la referencia.”

TERCERO.- Que, del mismo modo dentro del citado del Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC el mismo en sus CONCLUSIONES se señala: “La Ley N° 29351, vigente desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y cuya vigencia se amplió posteriormente mediante Ley N° 29714 hasta el 31 de diciembre de 2014, estableció beneficios relacionados a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada y también para los regímenes laborales del sector público. Estos beneficios variaban de acuerdo a si el trabajador percibía gratificación o aguinaldo, conforme a lo mencionado en el numeral 2.4 de este informe.- En el caso de los aguinaldos o gratificaciones de fiestas patrias y navidad, el beneficio consistía en que estos se encontrarían inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de toda índole, excepto aquellos establecidos por ley o los que fueron autorizados por el trabajador.- Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos.”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 929 - 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca 20 MAY 2019

CUARTO.- Que, asimismo se señala: “En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecidas por la Ley N° 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente: La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, ESTE ÚLTIMO BENEFICIO NO ES EXTENSIBLE A AQUELLOS SERVIDORES QUE PERCIBAN AGUINALDOS”; por tanto en razón de tales argumentos de hecho y de derecho fijados por el SERVIR, las peticiones administrativas acumuladas devienen en Infundadas;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2016-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la petición administrativa interpuesta por la servidora pública **ROSA SUSANA HERRERA TERAN** quien solicita el pago de la Bonificación dispuesta en el artículo 3° de la Ley N° 30334 referida a la inafectación de Gratificaciones legales; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 929 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca 20 MAY 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Jorge Enrique Bazan Mayra
Jorge Enrique Bazan Mayra
DIRECTOR REGIONAL